

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA  
ASESORIA JURIDICA  
MBV/chc. Hda. D-932  
C-4 S-1993 A.J.



ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. 93/13908  
12 JUL 93  
A:  
P.A.A.  R.C.A.   
C.B.E.  M.L.P.   
G.T.O.  EDEC

ORD. N°

908/893

ANT.: SU OFICIO GAB. PRES. (O) N°  
93/2395, DE 10 DE MAYO DE 1993.

MAT.: CARTA DE DON PEDRO HORMAZABAL  
CIUDAD, DIRIGIDA AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

SANTIAGO, 12 JUL. 1993

DE : SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación a su oficio del  
antecedente, mediante el cual usted envia carta que dirigiera a  
S.E. el Presidente de la República don Pedro Hormazábal Ciudad,  
relativa a servicio de deudas hipotecarias, cúpleme remitir  
copia informativa de la respuesta que se dio al recurrente sobre  
sus planteamientos.

Saluda atentamente a usted.

JORGE RODRIGUEZ GROSSI  
Subsecretario de Hacienda

Distribución

- Señor Jefe de Gabinete Presidencial
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes Hacienda

Santiago, 02189 19. MAY 93

Señor  
Pedro Hormazábal Ciudad  
Casilla 802  
Talca

---

Muy señor mio:

Me refiero a la carta que Ud. dirigiera a su excelencia el Presidente de la República con fecha 23 de marzo del año en curso, mediante la cual solicita que se considere la posibilidad de ampliar en seis meses el plazo otorgado por la Ley N° 19.199 para optar al beneficio de rebaja de dividendo establecido en ella, con el objeto de que los deudores elegibles que se encuentran morosos puedan ponerse al día en sus pagos, sin tener que renegociar su deuda con las instituciones acreedoras, lo cual, según señala, produciría incrementos en la deuda y ampliaciones en su plazo de vencimiento.

Del mismo modo, solicita que se estudie la posibilidad de mantener el beneficio de la Ley, no sólo para los deudores que pagan sus dividendos dentro de los primeros 10 días de cada mes, sino también para aquellos que lo hacen en los días posteriores del mismo mes.

Finalmente, consulta acerca de la creación del Fondo de Compensación de dividendos, del Seguro de Cesantía para los deudores hipotecarios para la vivienda y la revisión del traspaso de las carteras hipotecarias de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo a la banca privada.

En primer término, puedo señalar a Ud. que la Ley consideró un período de 120 días para que los deudores morosos se pusieran al día en el pago de sus dividendos, plazo estimado razonable, especialmente si se tiene presente que las instituciones acreedoras están otorgando facilidades para ello. A mayor abundamiento, informo a Ud. que la mayor parte de dichas entidades financieras venían renegociando a sus deudores morosos desde hacía algunos meses, en tanto se estudiaba y aprobaba la referida Ley en el Parlamento. Cabe

agregar, conforme a los mismos antecedentes que Ud. aporta en su carta, que se estima improbable que un número apreciable de estos deudores puedan pagar con recursos propios, en sólo seis meses, sus saldos morosos. Más aún, no se divisa razón alguna para que tales pagos deban hacerse en seis meses o en otro plazo que el deudor pacte con el acreedor, de acuerdo a su real capacidad de pago.

En cuanto a la fecha de pago de los dividendos, es preciso recordar que la bonificación otorgada por la Ley pretende premiar a los deudores que cancelan oportunamente sus obligaciones, es decir, antes de la fecha de vencimiento establecida. En el caso de los deudores que tengan dificultades con la fecha de pago de sus dividendos, sería conveniente que éstos abordaran la situación directamente con su acreedor, con el objeto de solucionar su situación particular.

Por otra parte, puedo informar a Ud. que esta Superintendencia, con fecha 18 de marzo del año pasado, autorizó a las instituciones financieras para operar con una póliza de seguro, con el objeto de cubrir el pago de las cuotas de créditos hipotecarios para la vivienda en caso de cesantía del deudor. De igual manera, dicha póliza fué autorizada oportunamente por la Superintendencia de Valores y Seguros. La puesta en marcha del referido seguro es ahora una materia que compete a los bancos y compañías de seguros.

Respecto del proyecto de Ley sobre el Fondo de Compensación de Dividendos, actualmente está siendo estudiado por la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

En cuanto a las ventas de cartera efectuadas por la ex Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo a diferentes instituciones financieras, éstas fueron analizadas por las instancias correspondientes, específicamente la Comisión de Vivienda y Urbanismo de la H. Cámara de Diputados, la cual elaboró un extenso informe sobre la materia, el que deberá solicitarlo usted directamente a la Cámara.

Finalmente, manifiesto a Ud. que el Gobierno ha estudiado en profundidad el sistema de financiamiento para la vivienda con el objeto de aportar las mejores soluciones posibles para los deudores con dificultades de pago, las que se han materializado en las Leyes N°s. 19.003 y 19.199. Asimismo, el seguro de cesantía para dividendos de créditos

hipotecarios para la vivienda ya autorizado, y el fondo de compensación de dividendos que estudia el Parlamento, permitirán resguardar a estos deudores de dos de las principales causas que provocan la morosidad de tales créditos.

El conjunto de medidas implementadas y la colaboración prestada por las principales instituciones financieras, han permitido beneficiar a un elevado número de deudores habitacionales y mejorar el sistema de financiamiento para la vivienda, con lo cual el Gobierno considera que se ha contribuido de manera sustancial a la superación de las dificultades que presentaban estos deudores.

Saludo atentamente a Ud.,



JOSE FLORENCIO GUZMAN C.  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

8001 JUL 5 1